

# Resolución General AFIP4829/2020. Combustibles líquidos y al Dióxido de Carbono. Aplicativo. Nueva versión 4.0

Por  
Redacción Central

**S**e **aprueba** la **nueva versión** del **programa aplicativo** a los fines del cumplimiento de las **obligaciones de determinación de los gravámenes y de suministro de la información** del **Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono** (*Ley 23966 y modif*)

**Sujetos:** Importadores, Refinadoras , Productoras, Elaboración y otros

**Gravamen:** Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono

**Aplicativo. Nueva versión:** "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – Versión 4.0".

**Efectos:** DDJJ desde 01/10/2020

**Vigencia:** 01/10/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 4829/2020**

**RESOG-2020-4829-E-AFIP-AFIP – Impuesto sobre los combustibles líquidos y al Dióxido de Carbono. Determinación e ingreso de los**

**gravámenes. Resolución General N° 4.233 y su modificatoria.  
Nueva versión del programa aplicativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020 (BO. 01/10/2020)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00615738- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 4.233 y su modificatoria, se establecieron los procedimientos, formas, plazos y condiciones, que deben observar los sujetos pasivos definidos en los artículos 3° y 12 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, para la determinación e ingreso de los gravámenes.

Que en virtud de la incorporación de mejoras al programa aplicativo vigente para la confección de las declaraciones juradas de los impuestos y el desarrollo de nuevas funcionalidades, resulta necesario aprobar nueva versión del referido programa aplicativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 14 del Título III de la Ley N° 23.966 de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos pasivos definidos en los artículos 3° y 12 de la Ley N° 23.966, Título III de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, a efectos de cumplir con las obligaciones de determinación de los gravámenes y de suministro de la información, previstas -respectivamente- en los artículos 3°, 17 y 19 de la Resolución General N° 4.233 y su modificatoria, deberán utilizar, en sustitución de la versión vigente, el

programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS- Versión 4.0".

Las novedades de esta nueva versión, sus características, funciones y aspectos técnicos podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el programa aplicativo denominado "COMBUSTIBLES LÍQUIDOS – Versión 4.0".

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas – originarias o rectificativas – que se presenten a partir de dicha fecha.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont